

DECRETO LEY 3.346

FIJA EL TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Fecha de Publicación: 22-05-1980

Fecha de Promulgación: 24-04-1980

Última Modificación: LEY 20.286 (15-09-2008)

Santiago, 24 de Abril de 1980.

Hoy se decretó lo que sigue: Núm. 3.346.

Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes N°s 1 y 128, de 1973; 527 de 1974, y 991, de 1976.

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1°. El Ministerio de Justicia es la Secretaría de Estado encargada esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial y de ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República le encomienden.

Artículo 2°. Al Ministerio de Justicia corresponden las siguientes funciones:

a) Realizar el estudio crítico de las normas constitucionales y de la legislación civil, penal, comercial y de procedimiento, a fin de proponer al Presidente de la República las reformas que estime necesarias;

b) Asesorar al Presidente de la República en los nombramientos de jueces, funcionarios de la administración de justicia y demás empleados del Poder Judicial, y en el ejercicio de la atribución especial de velar por la conducta ministerial de los jueces;

c) Formular políticas, planes y programas sectoriales, en especial respecto de la defensa judicial de los intereses del Estado; del tratamiento penitenciario y la rehabilitación del reo; de la organización legal de la familia e identificación de las personas: de la tuición que al Estado corresponde en la administración y realización de los bienes de las personas que caigan en falencia, y de los sistemas asistenciales aplicables a los menores que carezcan de tuición o cuya tuición se encuentre alterada y a los menores que presenten desajustes conductuales o estén en conflicto con la justicia;

d) Controlar el cumplimiento de las políticas, planes y programas sectoriales y evaluar sus resultados;

e) Dictar normas e impartir instrucciones a que deben sujetarse sus servicios dependientes y fiscalizar su cumplimiento;

f) Atender a las necesidades de organización y funcionamiento de los tribunales de justicia;

g) Asesorar a los tribunales de justicia en materias técnicas, a través de los organismos de su dependencia;

h) Programar y proponer la adquisición, construcción, adecuación y habilitación por el Fisco de inmuebles para los tribunales de justicia, el Ministerio y sus servicios dependientes, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta de Servicios Judiciales;

i) Proponer al Presidente de la República las medidas necesarias para solucionar las dificultades y dudas que le sean formuladas en materia de inteligencia y aplicación de las leyes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5° del Código Civil y 102 del Código Orgánico de tribunales;

j) Velar por la prestación de asistencia jurídica gratuita en conformidad a la ley;

k) Proponer medidas para prevenir el delito por medio de planes de defensa social;

l) Crear establecimientos penales y de tratamiento y rehabilitación penitenciarios;

m) Dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas que condenen al Fisco;

n) Asesorar al Presidente de la República en lo relativo a amnistía, indultos y al beneficio de la libertad condicional;

ñ) Estudiar los antecedentes y proponer, en su caso la concesión de los beneficios previstos en el decreto ley N° 409, de 1932;

o) Intervenir en la concesión y cancelación de personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en la aprobación y reformas de sus estatutos, en su fiscalización y en el otorgamiento de certificados sobre vigencia de aquel beneficio;

p) Participar en la legalización de los instrumentos otorgados o autorizados por el Poder Judicial, por el Ministerio, por sus servicios dependientes y por los organismos que se relacionen con el Gobierno a través del Ministerio;

q) Otorgar las certificaciones y testimonios instrumentales que organismos internacionales o entidades extranjeras soliciten al Supremo Gobierno, en asuntos que puedan afectar al Fisco, y

r) Aprobar el texto oficial de los Códigos y autorizar sus ediciones oficiales.

s) Pronunciarse sobre los proyectos y ejecución de obras de Gendarmería de Chile, y sus prioridades, los que se someterán a la aprobación del Presidente de la República. Respecto de estas obras, el Ministerio de Justicia tendrá las mismas atribuciones que la ley señale al Ministerio de Obras Públicas para el resto de las obras de tal naturaleza.

t) Llevar el Registro de Mediadores a que se refiere la ley N° 19.968, que crea los juzgados de familia, y fijar el arancel respectivo.

Artículo 3°. Dependen del Ministerio de Justicia los siguientes organismos:

a) El Consejo de Defensa del Estado;

b) El Servicio de Registro Civil e Identificación;

c) La Gendarmería de Chile;

d) La Sindicatura Nacional de Quiebras;

e) El Servicio Médico Legal, y

f) El Servicio Nacional de Menores.

Artículo 4. La estructura orgánica funcional del Ministerio será la siguiente:

- a) El Ministro y su Gabinete;
- b) La Subsecretaría;
- c) La Oficina de Planificación y Presupuesto, y
- d) Las Secretarías Regionales Ministeriales.

Artículo 5°. Al Ministro de Justicia corresponden las siguientes atribuciones:

- a) La jefatura superior del Ministerio y la dirección superior de las acciones que conciernen al Estado en materias de su competencia;
- b) La adopción de las medidas conducentes a la planificación y coordinación del desarrollo del sector a su cargo, como parte del sistema nacional de planificación, y la distribución de los recursos asignados al sector;
- c) La dictación de resoluciones, instrucciones y otras normas para el funcionamiento de las actividades del sector, y
- d) Realizar la coordinación intersectorial.

Artículo 6°. El Gabinete es la unidad de apoyo directo del Ministro y esta constituido por el Jefe de Gabinete, la Secretaría del Ministro y sus asesores personales.

El Jefe de Gabinete colaborará inmediata y directamente con el Ministro, dirigirá su Secretaría, actuará como órgano de enlace y comunicación con las distintas unidades del Ministerio y jefaturas superiores de servicios y desempeñará las demás funciones que aquel le encomiende. Además, servirá de organismo de apoyo a los asesores personales del Ministro.

Artículo 7°. Son funciones de la Subsecretaría prestar asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones del sector a su cargo.

El Subsecretario es el colaborador inmediato del Ministro y su subrogante legal. Tiene a su cargo la coordinación interna del Ministerio y le corresponden las atribuciones y obligaciones establecidas en el decreto ley N° 1.028, de 1975, y, en especial:

- a) Atender directamente los asuntos relacionados con las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y fiscalizar su acción, y
- b) Velar por el buen funcionamiento de los servicios dependientes de Ministerio y comunicarles las instrucciones pertinentes.

Artículo 8°. La Oficina de Planificación y Presupuesto tendrá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar el apoyo técnico que el Ministro requiera para la formulación de las políticas, planes y programas sectoriales;
- b) Armonizar las proposiciones provenientes de las regiones e instituciones del sector con las políticas y planes sectoriales;
- c) Proponer la asignación de los recursos del sector;

- d) Armonizar las proposiciones sobre modificaciones de estructura, funciones y procedimientos de los organismos públicos del sector;
- e) Determinar y centralizar la información requerida por el Ministerio;
- f) Elaborar los planes sectoriales de acuerdo con las orientaciones generales que formule la Oficina de Planificación Nacional y presentarlos a la consideración del Ministro;
- g) Controlar y evaluar el cumplimiento de los planes programas y proyectos del sector e informar al Ministro, acerca del estado de avance de los mismos;
- h) Determinar las necesidades de capacitación del personal del Ministerio y de sus servicios dependientes y proponer los programas respectivos, e
- i) Realizar los estudios que especialmente le encomiende el Ministro.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la Oficina de Planificación y Presupuesto estará integrada por tres Departamentos: el de Planificación, el de Estudios y el de Presupuesto y Finanzas.

Artículo 9°. Corresponden a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en el decreto ley N° 575, de 1974, las que a continuación se señalan:

- a) Conceder o denegar la libertad condicional a los condenados reclusos en los establecimientos penales de su jurisdicción y revocar, en igual forma, dicho beneficio a los reos libertos a quienes se haya fijado su residencia en la respectiva región o estén efectuando sus presentaciones ante Patronatos de Reos pertenecientes a la misma. También podrán autorizar el cambio de residencia fijado al liberto;
- b) Otorgar el beneficio establecido en el decreto ley N° 409, de 1932, sobre regeneración y reintegración del penado a la sociedad, cuando se trate de personas residentes en la región;
- c) Solicitar a los Directores Regionales del sector, en casos calificados, la designación de personal en cometidos funcionarios y comisiones de servicios dentro de la región;
- d) Dictar las resoluciones que se refieran al personal de la Secretaría Regional Ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Administrativo, y
- e) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la autoridad competente.

Artículo 10. La Subsecretaría está constituida por

- a) La División Judicial;
- b) La División Jurídica;
- c) La División de Defensa Social, y
- d) El Departamento Administrativo.

Artículo 11. A la División Judicial corresponde:

- a) Realizar estudios referentes al régimen orgánico de los tribunales de justicia e informar al Ministro o al Subsecretario acerca de la necesidad de crear nuevos tribunales, de modificar la jurisdicción de los tribunales en las distintas regiones y de aumentar la dotación de funcionarios judiciales;
- b) Proporcionar al Ministro los antecedentes necesarios para el

nombramiento de los integrantes de los diversos escalafones del Poder Judicial;

c) Proponer medidas para asegurar la asistencia jurídica gratuita que debe prestarse por ley;

d) Asistir a las Secretarías Regionales Ministeriales en relación con el Registro de Mediadores y brindar el apoyo requerido para la coordinación y licitación de servicios de mediación.

e) Informar las solicitudes sobre indultos particulares, y

f) Cumplir las demás tareas que le asignen el Ministro o el Subsecretario.

Artículo 12. A la División Jurídica corresponde

a) Emitir los informes en derecho requeridos por el Ministro o el Subsecretario;

b) Realizar el estudio crítico de las normas señaladas en la letra a) del artículo 2° y proponer los anteproyectos respectivos;

c) Elaborar los anteproyectos de reglamentos, decretos y demás resoluciones que le sean encomendados por el Ministro o el Subsecretario;

d) Sugerir al Ministro o al Subsecretario la dictación o modificación de reglamentos y resoluciones vinculados con el sector para subsanar los vacíos, errores o defectos que verifique;

e) Proponer al Ministro o al Subsecretario las instrucciones a que deben sujetarse el Ministerio y sus servicios dependientes en el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al sector, y

f) Informar respecto de las materias aludidas en la letra o) del artículo 2° e intervenir en la fiscalización y en el otorgamiento de los certificados a que dicha disposición se refiere.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la División Jurídica estará integrada por dos Departamentos: el de Asesoría y Estudios y el de Personas Jurídicas.

Artículo 13. A la División de Defensa Social corresponde:

a) Estudiar y proponer las orientaciones fundamentales que el Ministerio requiera en el campo de la prevención del delito, del tratamiento del delincuente y de la protección y rehabilitación de los menores que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en la letra c) del artículo 2°;

b) Proponer las instrucciones que sean necesarias para la ejecución de los programas a que se refieren las materias indicadas en la letra anterior y participar en la evaluación de esos programas;

c) Asesorar al Ministro y al Subsecretario en las acciones destinadas a promover y estimular la participación de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, y a la comunidad en general, en las referidas labores de prevención, tratamiento, protección y rehabilitación, y

d) Estudiar y proponer reformas a la legislación aplicable en el área de su especialidad.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores.

Artículo 14. El Departamento Administrativo es la unidad encargada de desarrollar las tareas de apoyo que requiera el Ministerio para su normal funcionamiento.

Artículo 15. El Ministro, el Subsecretario y los Secretarios Regionales Ministeriales podrán delegar parte de sus atribuciones en funcionarios de su dependencia.

Artículo 16. Suprímese la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Justicia, creada por decreto con fuerza de ley N° 106, de 3 de Marzo de 1960. La supresión empezará a regir simultáneamente con la vigencia de la planta del Ministerio que fijará el Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio.

Los funcionarios y los bienes de esta Oficina se incorporarán, respectivamente, a la planta de personal e inventarios del Ministerio de Justicia o de sus servicios dependientes, en los casos y en la forma que determine el Presidente de la República.

Artículo 17. Derógase el artículo 7°, del decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927 y sus modificaciones, como asimismo toda disposición general o especial contenida en la legislación vigente en lo que sea contrario a la presente ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°. Facúltase al Presidente de la República para fijar la planta del personal del Ministerio de Justicia, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de este decreto ley, por decreto expedido a través del Ministerio de Justicia y suscrito por el Ministerio de Hacienda.

Se le faculta también para que, en la forma y dentro del plazo señalados, modifique las plantas de los servicios dependientes del Ministerio de Justicia, con el objeto de incorporar en las plantas de este Ministerio o de tales servicios, en los términos indicados en el inciso final del artículo 16, a los funcionarios de la Oficina que en la citada disposición se suprime.

Artículo 2°. El encasillamiento en las mencionadas plantas se efectuará por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Justicia, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del decreto que fija la planta de este Ministerio, y se sujetará a las normas contenidas en el artículo 29 del decreto ley N° 2.879, de 1979.

El Presidente de la República podrá encasillar discrecionalmente, en los cargos de las plantas del Ministerio o de sus servicios dependientes, a los actuales funcionarios de dicha Secretaría de Estado y de la referida Oficina de Presupuestos, sean de planta o contratados. Los funcionarios de planta que no sean encasillados en la nueva planta o en las plantas modificadas, cesarán en sus cargos por el solo ministerio de la ley, y si reúnen los demás requisitos legales, tendrán derecho a jubilar por expiración obligada de funciones. Si no los reunieren, tendrán derecho a gozar de la indemnización a que se refiere la letra e) del

artículo 29 del decreto ley N° 2.879, de 1979.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.

CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros.

FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Mónica Madariaga Gutierrez, Ministro de Justicia.

Sergio de Castro Spikula, Ministro de Hacienda.